

///Carlos de Bariloche, 30 de septiembre de 2022.Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal, en Legajo N° MPFBA06158-2019,

caratulado: "ANTILEF ELIANA EDITH, COMISARIA 2° BARILOCHE, GALLARDO

ANDREA BELEN C/ PARRA EDUARDO MATIAS BARAHONA ROCIO MALEN S/ AMENAZAS,

ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD, RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD Y LESIONES", a fin

de resolver la situación procesal de EDUARDO MATIAS PARRA , DNI xxx, domiciliado en xxx,

de nacionalidad argentina, de 34 años de edad, nacido en S.C. de

Bariloche el xxx, hijo de P.D. y de C.R.A., de estado civil soltero, de

profesión desocupado, quién cuenta con la Defensa Oficial de la Defensoría N° 6, Dra. Yamile Saidt

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido el día 14 de noviembre de 2019, a la hora 5,50 aproximadamente en el interior del local

"Praga", sito en calle San Martín 405 de esta ciudad, luego de un llamado al 911 realizado por la

encargada del local ANDREA BELEN GALLARDO , solicitando personal policial por disturbios, se

hicieron presentes en el lugar junto a otros efectivos policiales la Cabo, Eliana Edith Antilef, quien,

mientras intervenía en la separación de jóvenes que se encontraban peleando, giró sobre sí y recibió

un golpe de puño en la nariz de parte de Parra que estaba siendo demorado y se resistía a su

detención por el Cabo Suárez Gringo . Que como consecuencia del golpe que le propinó se

constataron en Eliana Antilef las siguientes lesiones: Hematoma de pirámide nasal . Que luego del

hecho, aún hoy refiere dolor y molestia en la zona de la nariz, y que ha perdido el olfato producto de la lesión. Se calificaron los hechos relatados como constitutivos del delito de Resistencia contra la Autoridad en concurso ideal con Lesiones Calificadas por la calidad del sujeto pasivo-, siendo EDUARDO MATIAS PARRA, responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45 y 54, 89, 92, en función del 80 inc. 8 y 239 del Código Penal. Que culminado el plazo de la etapa penal preparatoria acordado por las partes, el agente fiscal no realizó conclusión alguna a la investigación llevada por el adelante, lo cual motivó que la Defensa solicitara la presente audiencia solicitando el sobreseimiento de su pupilo procesal por cuanto refiere que al Ministerio Público Fiscal se le extinguió la acción penal por paso del tiempo, motivo por el cual en beneficio de su defendido solicita el dictado de sobreseimiento en los términos del 154 in fine y 155 inciso 5 del CPP. Ante ello el agente fiscal prestó conformidad a que se recepte favorablemente el sobreseimiento en los términos planteados por el Ministerio de la Defensa, sin perjuicio de referir que no pudo probar la participación del sospechoso en la autoría del hecho con así fallecieron los testigos de actuación y la propietaria del comercio no quiere que este legajo continúe, y el personal policial lesionado no presentó la documentación requerida de la lesión sufrida. Que ante la solicitud de la Defensa y puesto en conocimiento el sospechoso del derecho que le asiste conforme art. 156 del C.P.P., ratifica la solicitud de su defensa y dejando a salvo la opinión en contrario del suscripto, toda vez que la agente fiscal, titular de la acción pública, prestó conformidad a lo solicitado por la defensa, todo lo cual hace que el suscripto sea del entendimiento que debe adoptarse el temperamento prescripto por el art. 155 inc. 5 del

Código

Procesal Penal.

Por ello es que;

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE EDUARDO MATIAS PARRA, YA FILIADO
AL

COMIENZO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, POR EL HECHO POR EL
QUE SE LE

FORMULARAN CARGOS Y SE HABILITARA LA ETAPA PENAL
PREPARATORIA, QUE SE

CALIFICARA COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE RESISTENCIA
CONTRA LA AUTORIDAD EN

CONCURSO IDEAL CON LESIONES CALIFICADAS POR LA CALIDAD DEL
SUJETO PASIVO (arts.

45, 54, 89, 92, en función del 80 inc. 8 y 239 del Código Penal y arts. 69, 154 in fine y
155 inc. ½ del

CF.P.P.R.N.), POR EXTINCION DE LA ACCION PENAL, CONFORME ARTS. 155
INC.5 DEL

C.P.P.R.N., CON LA MENCION QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJO NO
AFECTO EL BUEN

NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL NOMBRADO (art. 157 del código de rito)

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda,-

Ricardo Calcagno

Juez

Firmado digitalmente por:

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha y hora: 30.09.2022 10:59:42